REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0328-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0042/2024, del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0042/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-0328-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Joelki Yoselín Dominici Pérez, mediante instancia de fecha seis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (06/09/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día trece del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (13/09/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joelki Yoselín Dominici Pérez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-00008575, asentada bajo el núm. 001584, Libro núm. 00633 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0184, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Joelki Yoselín Dominici Pérez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0527823-2, domiciliada y residente en Canadá y de paso en el Residencial Brisas del Norte, apto. A4, edificio S, Vista de Cerro Alto, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por la Lcda. Altagracia Abreu Ramírez, dominicana, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la

avenida 27 de febrero No. 38, altos, módulo núm. 207, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha seis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (06/09/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día trece del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (13/09/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante mediante la precitada instancia solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "Por lo que solicitamos respetuosamente que sea corregido el nombre en el acta de nacimiento de la señora JOELKI YOSELIN, como JOELKY JOSELYN, siendo este el correcto.".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Joelki Yoselín Dominici Pérez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-00008575, asentada bajo el núm. 001584, Libro núm. 00633 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0184, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0527823-2 correspondiente a Joelki Yoselín Dominici Pérez.
3) Fotocopia de Pasaporte canadiense núm. AN466092 correspondiente a Joelky Joselyn Dominici Pérez.
4) Tres documentos de la Oficina de Registro General de Ontario.
5) Poder de representación instrumentado por la Dra. Isabel María Abreu Ramírez, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, el 31 de agosto de 2022.
6) Aviso de la Publicación de Cambio de Nombre en el periódico La Información, en fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro (1701-2024).
7) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Joelki Yoselín Dominici Pérez, emitida por la Procuraduría General de la República, el 28 de agosto de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (26/09/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (26/09/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0001-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, "Joelki Yoselín" para que en lo adelante figure "Joelky Joselyn".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como Joelki Yoselín, hija de Ramón Eduardo Dominici Matos y María Elvia Pérez Martínez; b) de los documentos aportados se verifica que la inscrita utiliza el nombre de Joelky Joselyn, en Canadá; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como "Joelky Yoselyn", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de

Nombres núm. 006-2024, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Joelki Yoselin Dominici Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joelki Yoselín Dominici Pérez, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-00008575, asentada bajo el núm. 001584, Libro núm. 00633 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0184, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Joelky Yoselyn”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Joelky Yoselyn”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con

anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg